

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 1 de septiembre de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, Certificado de Existencia y Representación AECSA, poder con mensaje datos, pagaré 6016733 por \$5.165.511, solicitud de crédito persona natural. Fotocopia de la Cédula de la parte demandada. Certificado Unidad de Registro Nacional de Abogados. Certificado No. 19012/2022 vigencia poder de DAVIVIENDA S.A., a AECSA S.A., Escritura No. 9.857 del 30 de mayo de 2018 PODER ESPECIAL.

Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. con NIT 830.059.718-5 representada para este caso por CAROLINA ABELLO OTÁLORA frente al señor GUSTAVO ADOLFO CARDONA LONDOÑO identificado con C.C. No. 16.075.838, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

La demanda fue remitida por competencia del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, despacho que, a través de auto del 23 de enero de la presente anualidad, rechazó su conocimiento por falta de competencia disponiendo la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser ésta la ciudad donde el demandado se encuentra domiciliado, correspondiendo a este despacho por reparto.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No 6016733** por valor de **\$5.165.511**, con fecha de creación 5 de diciembre de 2022 y vencimiento 06 de diciembre de 2022.

El Banco Davivienda S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el documento base de ejecución a favor de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. frente a GUSTAVO ADOLFO CARDONA LONDOÑO c.c. 16075838, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 6016733:

a.- Por concepto de capital CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.165.511).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, 14 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES portadora de la T.P. No.363.340 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otálvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9524955134687bcc261b3b583ed3fa732f5c5ccd406a221435b157fd5fd12b20**

Documento generado en 04/10/2023 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>